

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación al demandado. Sírvasse proveer. Cali, 24 de febrero de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 149

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2022-00009-00

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como son las respectivas notificaciones.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P, se **requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación a los demandados **FORMAS MODULARES COCICENTER S.A.S.** y el señor **FAVIO BOYA MADRID** al correo electrónico: formasmodularescocicenter@gmail.com, tal como lo establece el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020., so pena de tenerse por desistida la actuación.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente, los escritos provenientes de las entidades financieras a las cual se dirigió la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LENIS

JUEZ |

760013103008-2022-00009-00